

Caso Cecilia Strzyzowski en el Chaco: Juicio por jurados, imparcialidad y audiencia de voir dire

Autor:

Santamarina, Pablo Hernán

Cita: RC D 274/2023

Sumario:

I. Introducción. II. Prejuicios, imparcialidad, dispositivos de control y superioridad del sistema de jurados. II.1. La prórroga de la jurisdicción. II.2. El voir dire o audiencia de "selección". II.2.a. Búsqueda de información - Formularios. II.2.b. Recusaciones con causa y sin causa. III. La audiencia de preparación del juicio y las posibilidades de las partes. IV. Conclusiones.

Caso Cecilia Strzyzowski en el Chaco: Juicio por jurados, imparcialidad y audiencia de voir dire

I. Introducción

La desaparición como consecuencia del posible homicidio del que resultara víctima Cecilia Strzyzowski a manos de su pareja y de los padres de éste, es posiblemente uno de los casos que marcarán la historia judicial de la provincia del Chaco. La incógnita sobre el destino final del cuerpo de Cecilia, los vínculos con el poder político provincial de las personas que resultan acusadas, y la coincidencia de todo ello con un año donde el gobernador busca su reelección (y el hecho de que el crimen pueda tener algún tipo de influencia en el resultado de las elecciones) son todos condimentos que provocaron la atención de la mayoría de los medios de comunicación del país.

En ese marco, al momento de pedir la prisión preventiva de los principales acusados, los integrantes del equipo de fiscales a cargo de la investigación del caso, acompañados con el Procurador Adjunto, dieron una conferencia de prensa que casi pudo equipararse a una cadena nacional, y cuyos conceptos principales se repitieron y repetirán una y mil veces en todos los formatos comunicacionales posibles[1].

Y, de continuar el trámite del proceso conforme esperan los representantes del Ministerio Público, el caso, por lo menos en relación con los tres acusados cuyas imputaciones son más graves[2], deberá ser resuelto por un jurado popular[3].

Entonces, ante todas estas circunstancias, la pregunta que podría surgir, en algún caso con mala intención y tratando de reinstalar un prejuicio que los hechos demostraron es solo eso, un prejuicio, es si: ¿un jurado estaría en condiciones de garantizar una decisión en base a las pruebas que se presenten en el juicio y por fuera de todo lo descripto? Y que, sobre todo, no recibiera la influencia determinante del *clamor popular* y la presión de los medios de comunicación. En definitiva, si el sistema permite un juicio imparcial.

II. Prejuicios, imparcialidad, dispositivos de control y superioridad del sistema de jurados

Como se señaló, las aberrantes características que rodearían al hecho, las relaciones con el *poder político* de la provincia de las personas imputadas, la coincidencia con un *año electoral*, provocaron que la *prensa nacional* siguiera el caso de manera permanente, informara el devenir del mismo minuto a minuto. Además, hubo (y suponemos habrá más en el futuro) marchas y movilizaciones multitudinarias pidiendo *justicia*, todo con una altísima exposición y difusión. A esto, además, hay que sumar que se hizo cargo como representante de la familia de la víctima un abogado de los más mediáticos del país, y que hace muy poco tiempo también representó a los padres de la víctima en el juicio en el que se condenó a "los rugbiers de Villa Gesell", caso que también tuvo muchísima repercusión[4].

Podría afirmarse, en síntesis, que hay una sobreinformación y difusión de todo lo que rodea al caso. Y, como

consecuencia de todo ello, una clara expectativa con su evolución y desenlace.

Ante este panorama, ya se comienzan a escuchar voces que refieren que "los jurados son fácilmente influenciados, tanto por los medios como por la opinión pública". Este pseudoargumento, afirmación prejuiciosa e irreflexiva, es uno de los que históricamente se repitió para descalificar el modo de juzgar que, como mínimo para los casos criminales, impone la Constitución Nacional[5]. Y, sobre todo, que repite la corporación de la justicia a cargo de profesionales para preservar su poder y evitar el control republicano que implica la decisión a cargo de ciudadanos.

Cristian Penna, con su claridad y contundencia características, ya en su momento dio respuestas a este prejuicio que sirvió de excusa, entre muchos otros, para demorar la puesta en vigencia del sistema de jurados en la Argentina[6]. De igual manera, también Andrés Harfuch se encargó de romper con este y otros mitos en contra del jurado[7].

Pero además, la perspectiva desde la cual se proyectan esas falacias pareciera sugerir que los profesionales que forman parte y cumplen funciones en el sistema de justicia (nos referimos a jueces, juezas, representantes de las Fiscalías, etc.) no leen los diarios, no ven los noticieros, ni acceden a las redes sociales. En concreto, no son personas integrantes de la sociedad sino dioses de un Olimpo inalcanzable, imaculado, pero sobre todo imperturbable ante aquello que les ocurre a los ciudadanos de *carne y hueso* y que habitan lugares tan simples como una provincia argentina. Y, por lo tanto, son inmunes a cualquier reclamo de la *gente*, de los medios, del poder político, y de cualquier otro estamento conformado por simples mortales.

Es interesante, en este punto y en directa conexión con la repercusión indudable que ya señalamos tiene el suceso, la reflexión de Harfuch cuando refiere que, "en los casos de gran *repercusión mediática*, intentarán determinar hasta qué punto está condicionada la imparcialidad de los jurados y qué nivel de conocimiento tienen del caso. Obvio resulta decir que dicha exposición mediática afecta tanto al juez profesional como a los jurados, solo que este mecanismo de recusaciones dota al sistema de jurados de resguardos para las partes desconocidas en el juicio profesional"[8].

Sin embargo, yendo en concreto al femicidio de Cecilia en Chaco, lo cierto es que el sistema constitucional del juicio por jurados ofrece distintos "dispositivos de control"[9] que garantizan, litigio mediante, la búsqueda de juzgadores de los hechos que sean imparciales con relación al caso. Instancias o dispositivos que, además de ser un reaseguro para las partes interesadas y para toda la ciudadanía, hacen que el sistema sea ampliamente superior a lo que ofrece el que está a cargo solo de técnicos. Pasaremos a explicar, brevemente, algunas de esas instancias o herramientas.

II. 1. La prórroga de la jurisdicción

Un primer instrumento es el previsto en el artículo 5 de la Ley de jurados de la Provincia de Chaco, que establece: "Los juicios por jurados se realizarán en la circunscripción judicial en la que se hubiera cometido el hecho. Cuando un hecho hubiera conmocionado a una comunidad de un modo tal que no pudiera razonablemente obtenerse un jurado imparcial, el juez podrá disponer, solo a pedido del acusado y mediante auto fundado, que el juicio se lleve a cabo en otra circunscripción judicial de la Provincia. La determinación de la circunscripción se definirá por sorteo público".

Por lo tanto, y conforme con la norma, una de las posibilidades es la de realizar el juicio en una jurisdicción diferente, dentro de la provincia, de aquella en la que se produjo el hecho, donde se realizaron y se siguen realizando las marchas impulsadas por los familiares de la víctima, y por lo que las personas imputadas puedan tener reparos en relación con la posibilidad de conformar un jurado imparcial.

Como bien explican Victor Del Río y Fernando Carbajal al comentar el citado artículo, el principio, y como garantía para la persona acusada, es la de ser juzgada por sus vecinos. Sin embargo, mencionan los autores, "el único supuesto de traslado del juicio y el consecuente cambio de la lista de jurados por vecinos de otra circunscripción, pues tal es el contenido necesario de este traslado, requiere de la petición expresa del 'acusado', pues siendo una garantía constitucional que lo protege, es el único para asegurar un juicio justo". Y, agregan, "la

petición se halla sujeta al control judicial, debiendo el juez evaluar si la conmoción de la comunidad es de tal entidad que pueda preverse (razonablemente) que no logrará conformarse un jurado imparcial"[10].

Por lo tanto, este es un primer resorte que nos interesa señalar y que posibilita a quienes serán sometidos al juicio procurar la imparcialidad de quienes establecerán lo relativo a sus responsabilidades en el hecho.

Sin embargo, hay que aclarar que no es una práctica habitual ni aceptada fácilmente por los jueces a cargo de la preparación y dirección de los juicios el *llevar* los mismos a jurisdicciones distintas a la del *lugar del hecho*, y en razón de la repercusión mediática que tuvo el suceso. Es que, el sistema de jurados, como veremos en los párrafos que siguen, ofrece otros instrumentos que posibilitan un jurado imparcial sin tener que llegar al punto del desplazamiento de la jurisdicción.

En este sentido, por ejemplo, las decisiones adoptadas en el campo internacional en los casos "Skilling", citado por Harfuch y al que luego nos referiremos, o en el juicio por el homicidio del que resultó víctima George Floyd[11]. Ambos con repercusión, incluso, a nivel mundial. Y en ambos se plantearon impugnaciones de parte de los condenados por agravios en relación, entre otras cuestiones, con la negativa del traslado del juicio, y los tribunales que revisaron el punto descartaron la afectación a la imparcialidad, justamente, por la instrumentación de resguardos que, como ya dijimos, explicaremos más adelante.

Por eso, esta alternativa, si bien legalmente prevista debe ser evaluada y decidida con suma prudencia, y en la medida que los demás *dispositivos* no den garantías suficientes a los imputados de un juicio imparcial.

Por otro lado, la necesidad de un jurado imparcial no es solo de los acusados. Lo cierto es que el interés por un juicio justo e imparcial también es de la ciudadanía y, sobre todo, de quienes viven en la provincia de Chaco. Como señala el juez Rosatti en el emblemático caso *Canales*, "en nuestro sistema constitucional, el juicio por jurados supone no solo -o no tanto- el derecho de una persona a ser juzgada por sus pares sino -fundamentalmente- el derecho del pueblo a juzgar"[12]. En sintonía con esta posición de Río y Carbajal afirman que, "en la Provincia del Chaco (...) El jurado es un derecho de la sociedad a participar de la justicia en la resolución de aquellos crímenes que la afectan"[13].

Pues bien, los instrumentos que mencionaremos a continuación posibilitan, no solo a quienes estarán como acusados sino también a quienes tienen a cargo la acusación (sean los representantes públicos o privados), articular prácticas y utilizar herramientas para lograr que quienes formen parte del jurado tampoco tengan un interés particular con relación al caso y a los involucrados, de uno u otro lado. Veamos.

II. 2. El voir dire o audiencia de "selección"

Una de las innovaciones del sistema de juicio por jurados más significativas, y en comparación con las posibilidades que establecen los sistemas a cargo de profesionales, es la audiencia de *voir dire* o de "selección"[14] del jurado.

Esta instancia, sobre la que aún hay mucho recorrido por hacer en nuestro país con relación a las prácticas, entrenamiento y capacitación, permite a los litigantes *eliminar* del panel de jurados a aquellas personas que por una razón u otra no pudieran darles garantías de una decisión imparcial y desinteresada en relación con el crimen y las personas acusadas por el mismo.

Pero además, tendrán aquéllos la posibilidad, mediante la poderosa herramienta que significa la recusación, no solo de excluir del mismo a quienes de manera indubitable no podrían ser imparciales por algún tipo de incompatibilidad específicamente prevista por la ley ("*con causa*"), sino que también podrán expulsar a aquellos candidatos y candidatas que les generen algún tipo de inquietud en relación con esto último, y sin explicar el motivo ni fundar el pedido ("*sin causa*"). Algo que no podrían practicar en un sistema solo de jueces profesionales[15].

II. 2. a. Búsqueda de información. Formularios

Como fuera mencionado, el objetivo de esta audiencia no es de buscar amigos o adeptos a la teoría del caso del litigante sino que, por el contrario, excluir del panel del jurado a aquellas personas que por alguna circunstancia puedan tener una preferencia por la propuesta contraria, por la razón que fuera, o simplemente nunca podrán tener la mente abierta para recibir lo que se propone a través de aquélla. Y, para poder cumplir con esa tarea, el litigante debe conseguir toda la información posible de parte de los candidatos.

Así, cada vez que de la información obtenida se manifieste una incompatibilidad, podrán solicitar al juez técnico que se excluya a la persona.

Ahora bien, en pos de obtener esa información de cada candidato, vital para una buena decisión, además de las preguntas que los litigantes podrán realizar en la misma audiencia[16], también podrán requerir al juez técnico a cargo de preparar y dirigir el debate que, de manera previa y junto con la citación se envíe a los postulantes un cuestionario con preguntas[17].

Así, la ley chaqueña establece en el último párrafo del artículo 23, que dispone todo lo relativo a la audiencia preparatoria del juicio y sobre la que algo más diremos más adelante, que "Las partes también podrán acordar o solicitarle al juez que, junto con la citación a la audiencia de selección de jurados se remita a los potenciales jurados un cuestionario para favorecer la sinceridad de las respuestas, agilizar la audiencia y determinar si algún interrogatorio debe realizarse en forma privada no ante el pleno de los potenciales jurados".

Como señala es su artículo Nicora, "un cuestionario preparado especialmente para el caso puede ser enviado al candidato a jurado junto con la convocatoria, ofrecido como un link para ser completado on line, entregado en mano ni bien se presenta ante el Tribunal, o llenado en una entrevista conducida por personal especialmente entrenado y destinado a esa labor, antes de iniciar la audiencia de selección. Cualquiera sea el método, se trata de que la mayor cantidad de cuestiones que interese a las partes pueda ser respondida por escrito, con dos objetivos bien claros y precisos: el primero, obtener del jurado la mayor sinceridad posible en las respuestas (los estudios demuestran que este método arroja mejores resultados que la interrogación abierta en audiencia, por las razones mencionadas en el párrafo precedente entre otras); el segundo, ahorrar tiempo respecto del mucho mayor que demanda desarrollar el interrogatorio completo de cuarenta o más personas en una audiencia. Y no hay duda de que ambos objetivos son relevantes".

Por lo tanto, y sobre todo en casos como el que nos motiva para estas reflexiones, la preparación de un formulario con preguntas para enviar agregado a las citaciones puede ser una herramienta de suma utilidad en procura de conseguir información fiable y de calidad que permita detectar "factores de riesgo"[18] en cada postulante, y que puedan ser un problema para lograr una decisión imparcial.

II. 2. b. Recusaciones con causa y sin causa

Pero además, una vez obtenida y analizada la información, ya sea mediante los formularios o las preguntas que realizaron en la audiencia, y tal como ya se dijo, las partes tendrán en sus manos la posibilidad de recusar a aquellos candidatos que no les satisfagan o hubieran demostrado algún interés que les impida actuar con imparcialidad. Y reiteramos: no se trata de buscar amigos, sino de evitar que el jurado esté integrado por quienes nunca estarán dispuestos a escuchar la versión que presentarán en el juicio[19]. Y, como consecuencia de la expulsión de estos últimos es que se conforma un panel integrado por ciudadanos que no representan ningún riesgo ni tienen ningún favoritismo con los intereses y las partes en disputa.

En relación con las recusaciones con causa, la lógica es similar a la que rige el sistema de justicia ante profesionales. Las mismas están mencionadas en el art. 36 de la ley del Chaco. Allí, además de señalar que los motivos serán los previstos "en el Código Procesal Penal para los jueces profesionales", enuncia tres supuestos más que, en definitiva, forman parte de la idea genérica que se menciona en el último inciso en cuanto a que, el postulante "no puede juzgar la causa con completa imparcialidad". Es decir, cualquier motivo que surja de la audiencia que impida al candidato formar parte del panel por no ser capaz de ser imparcial.

Sobre éstas, explica Cristian Penna que "las recusaciones "con causa" (con las que estamos familiarizados en nuestro ámbito aunque, curiosamente, pocas veces hayamos tenido oportunidad de ver prosperar con éxito un

planteo de esa naturaleza) pueden fundarse en: (a) Causas relacionadas a las "condiciones" o "requisitos legales" para ser jurado (edad, nacionalidad, domicilio, etcétera) o a los impedimentos para serlo (las leyes suelen excluir del servicio de jurados a los abogados, miembros de fuerzas de seguridad, funcionarios públicos de determinada jerarquía, etcétera). (b) Causales expresas de "excusación" (se trata de la clásica remisión a las causales de excusación que, en general, son reguladas e interpretadas como una enumeración cerrada y taxativa). (c) Cualquier circunstancia con entidad suficiente como para infundir en una parte un "temor fundado de parcialidad" (se trata, en definitiva, de una cláusula abierta en función de la que, lejos de restringirse las posibilidades de planteos de recusaciones, se permiten planteos basados en cualquier circunstancia que razonablemente pueda dar sustento al temor de que un juzgador potencial pudiera no estar en condiciones de ser imparcial)"[20].

Pero además, y a diferencia de los casos que se deciden por el sistema de justicia a cargo de profesionales, los litigantes tienen la posibilidad de impulsar recusaciones "sin causa" y en relación con los candidatos que quieran. Según el artículo 38 de la ley, y de manera similar a muchas otras leyes de la Argentina, podrán hacerlo por lo menos en cuatro (4) oportunidades, con la limitación de la prohibición de que las mismas estuvieran "basadas en motivos discriminatorios". Además, como veremos en el punto siguiente, y dadas las características que tantas veces hemos mencionado en este caso, podría convenirse un mayor número de recusaciones de este tipo.

Es decir, los litigantes también podrán evitar, utilizando recusaciones sin causa, que integren el jurado candidatos que, si bien no demostraron un motivo *legal* como para ser excluidos, no les brindan la tranquilidad suficiente como para que participen en la decisión del caso (sea por el motivo que sea). Y, por lo tanto, deciden que se queden afuera del juicio sin tener que explicar nada a nadie.

Una herramienta poderosa definida por Harfuch como "una de las más grandes conquistas del juicio por jurados en la historia y una de las causantes principales de la confianza social en sus veredictos"[21]. Instrumento que, incluso, como veremos en el punto que sigue, puede aún potenciarse más.

III. La audiencia de preparación del juicio y las posibilidades de las partes

Pero el sistema que ofrece el juicio por jurados, y que se aplicará para decidir la suerte de los imputados en el caso ocurrido en Chaco (salvo que la investigación derive en otras hipótesis que hoy no parecen posibles), requiere para su correcto funcionamiento y aprovechamiento de todo su potencial, un juez profesional dispuesto a hacerse cargo de todas las cuestiones, proactivo, y que entienda que es el responsable del aseguramiento del *fair trail* (un juicio justo e imparcial). Y, además, litigantes inteligentes, capacitados, y con un desempeño profesional responsable y ético[22].

Y gran parte de las cualidades señaladas en el párrafo que antecede comienzan a ponerse en juego en la audiencia de preparación de juicio. Audiencia que, como bien señalan del Río y Carbajal, y la propia experiencia recogida donde el sistema está vigente en el país, puede y suele ser más de una[23].

Como ya dijimos, la audiencia de preparación de debate está prevista en el art. 23 de la ley chaqueña. Allí se establece que se tratará de una audiencia oral, pública y obligatoria, y que regirán las reglas del debate.

Lo que hay que entender es que, en esta audiencia de preparación del debate lo que debe primar, siempre, es el establecimiento de las condiciones para que el juicio sea un debate sobre cuestiones controvertidas (con información de *calidad*) pero, sobre todo, en un marco de absoluta igualdad entre las partes y ante un jurado imparcial. Cualquier decisión que se tome en la audiencia debe procurar ese objetivo: un buen juicio, con litigantes en igualdad de condiciones, y ante un jurado imparcial.

Entonces, y volviendo al caso que será juzgado en Chaco, las posibilidades a fin de generar las condiciones señaladas a través de decisiones que se tomen en dicha audiencia son varias. Pasamos a mencionar solo algunas.

En primer lugar, además de la confección de un buen cuestionario para enviar a los candidatos junto con las citaciones existe la posibilidad de convocar un número de candidatos muy superior al que habitualmente se hace en otros casos. El artículo 29 de la ley chaqueña establece que se citarán "como mínimo treinta y seis (36)

ciudadanos, divididos en mitades por sexo, para integrar el tribunal de jurados correspondiente". Es decir, ese número es el *piso*, pero si para lograr un jurado imparcial el número debe ser mayor no hay ningún inconveniente para ello. Todo lo contrario.

Coinciden con esto del Río y Carbajal, quienes al comentar la norma refieren que "el número de jurados que debe ser sorteado conforme a la ley es de treinta y seis, aunque la propia norma establece que tal número es un mínimo, por lo cual nada obsta a que, en atención a circunstancias particulares, la Oficina Judicial disponga en algún caso concreto sortear un mayor número. Los criterios para tal decisión surgirán de la experiencia. Por ejemplo en un caso que ha sido mediatizado es probable que más jurados deban apartarse por prejuicio, en cuyo caso sería razonable sortear un mayor número de jurados"[24].

En definitiva, y para ser claros: nada impide que se acuerde en esta audiencia y con la finalidad de conseguir un jurado imparcial que se citen a cincuenta (50), cien (100), o más candidatos. No hay ningún *agravio* en relación con esto. Es más, dadas las circunstancias que reiteradamente hemos indicado, es claro que sería lo aconsejable.

Pero también, y en relación con la forma mediante la cual se intentará conseguir la mejor información de cada uno de los eventuales jurados, además del cuestionario que se describió, es posible que las partes soliciten y ya acuerden con el juez que en la futura audiencia de "selección" se utilice lo que Cristian Penna señala como el *método corto de voir dire*[25]. Es decir, en vez de hacer preguntas de manera general a todos los candidatos a la vista de los demás (y a partir de las posibles respuestas profundizar en alguno en particular), hacerlo de manera individual y privada uno por uno[26]. No sugerimos que necesariamente sea este el método a seguir en este caso. Serán las partes y quien actúe como juez *técnico* quienes definan la modalidad. Sin embargo, pese a tratarse el antes dicho de un sistema *más lento*, también, en algún punto brinda al candidato un marco más privado, no expuesto a los ojos de los demás, y que posibilita respuestas más sinceras. En síntesis, una herramienta más en *pos* del tan ansiado *fair trial*.

Y acá nos detenemos un minuto y reiteramos una idea que nos parece importante. Esta audiencia de preparación es fundamental y debe hacerse con total responsabilidad y sentido estratégico. Y, es por eso mismo que, como fuera ya dicho, no hay ningún inconveniente en que se realice más de una audiencia. Los objetivos y consecuencias de la misma son demasiado importantes como para tener algún tipo de prurito en este sentido[27].

A todo lo referido, hay una posibilidad más que tienen los que participan de esta audiencia y que pueden acordar con la finalidad de fortalecer las condiciones y garantías mencionadas. Es que, si como pareciera lógico se admite la convocatoria de más candidatos, también es posible otorgar a las partes un mayor número de recusaciones "sin causa". Es decir, esta herramienta poderosa y que solo brinda el juicio por jurados (no nos cansaremos de resaltar esto), puede potenciarse aún más. Porque, en definitiva, ¿cuál sería el inconveniente en, por ejemplo, duplicar a ocho (8) el número de recusaciones sin causa?; ¿o llevar las mismas a 10?; ¿o más? Y, ¿cuál es el *agravio*? La respuesta para ambas preguntas es la misma: ninguno.

En resumen, estas son solo algunas de las posibilidades que el sistema de juicios por jurados pone al alcance de quienes tendrán el difícil desafío de gestionar el proceso y el consecuente debate en el Chaco.

Ya nos imaginamos a los detractores del sistema buscando uno y mil pretextos para contraargumentar lo que acá se sugiere. Aclaremos dos cosas. La primera, es que estamos absolutamente abiertos al debate y la discusión. Y la segunda, es que la experiencia recogida estos años en muchas provincias argentinas, incluida el Chaco, ya es una respuesta suficiente como para obturar cualquier intento de crítica contra lo dicho.

El sistema de juicio por jurados viene dando muestras en todas las jurisdicciones en donde se puso en funcionamiento en el país de *resistir* aún las peores prácticas, e igualmente brindar una respuesta más razonable para las partes en litigio y la ciudadanía. Y, una respuesta que siempre tuvo mayor aceptación y legitimidad de la brindada por la justicia profesional.

Por su parte, acompañamos a lo dicho el por demás gráfico y contundente análisis que realiza en sus tesis

Harfuch sobre el fallo "Skilling"[28]. Señala el profesor argentino, luego de describir los detalles y características de los hechos y el caso (la quiebra de la empresa "Enron Corporation", que produjo un *default* levemente inferior al *default* de la deuda argentina de 2001, y que generó un número incontable de damnificados en la ciudad Houston, donde se celebró el juicio), que:

"En síntesis, el caso Enron ilustra de la mejor manera posible la magnitud que tiene la batalla por la imparcialidad del juzgador en el juicio por jurados. En 'el juicio dentro del juicio', se advierten: a) el respeto a los más amplios poderes de partes en la constitución del panel definitivo de jurados; b) el empleo de cuestionarios para agilizar el litigio posterior en el *voir dire*; c) la importancia del registro en audio/video de la audiencia; d) la flexibilidad, creatividad y profesionalismo del juez en la conducción imparcial del *voir dire*; e) la amplitud revisora ordinaria y extraordinaria, y f) el control indiscutible que este litigio tiene sobre el veredicto final del jurado".

Entonces, si ya se hizo en casos con características que aun fueron iguales o más demandantes, y no solo en el extranjero[29] sino también en crímenes ocurridos en nuestro país[30], cuál sería la razón para que no pudiera hacerse en el Chaco. La verdad es no hay razón, que el sistema ofrece los recursos señalados (y muchos otros que no es posible abordar acá), y que dependerá de los responsables en preparar y celebrar el debate el tener la capacidad para utilizarlos y generar las condiciones de un juicio justo.

IV. Conclusiones

Se viene un gran desafío para la justicia chaqueña. Lo bueno es que tiene a su alcance el mejor sistema que creamos los seres humanos para determinar la responsabilidad penal de las acciones que llevamos a cabo y provocan un daño. Herramienta, además, que nuestra Constitución Nacional estableció, como mínimo, para el juzgamiento de los crímenes como el que habría sufrido Cecilia.

Este instrumento les dará al juez y a las partes que intervengan en el proceso todas las posibilidades para realizar un juicio sumamente respetuoso de las garantías de las personas sometidas al mismo, y amplias posibilidades de ver asegurado el derecho de acceso a la justicia para los familiares de la víctima. Y todo, ante la mirada de la sociedad. Pero, aún más importante, donde la decisión final del mismo será establecida por doce (12) vecinos y vecinas de los acusados y de Cecilia. Ni más, ni menos.

- [1] Entre muchos otros: [https://www.cronista.com/informacion-gral/caso-cecilia-strzyzowski-pediran-prision-preventiva-para-los-todos-los-imputados/#:~:text=La%20causa%20por%20la%20desaparici%C3%B3n,p reventiva%20de%20los%20siete%20detenidos.](https://www.cronista.com/informacion-gral/caso-cecilia-strzyzowski-pediran-prision-preventiva-para-los-todos-los-imputados/#:~:text=La%20causa%20por%20la%20desaparici%C3%B3n,p reventiva%20de%20los%20siete%20detenidos.;); <https://www.pagina12.com.ar/563502-prision-preventiva-para-los-siete-acusados-del-asesinato-de-> (consultado el 19/07/2023) ; <https://www.telam.com.ar/notas/202306/632568-cecilia-strzyzowski-detenidos-imputados-femicidio-chaco.html> (consultado el 19/07/2023); <https://www.cronista.com/informacion-gral/caso-cecilia-strzyzowski-la-contundente-decision-de-la-justicia-sobre-los-siete-detenidos/>. (Consultado el 19/07/2023).
- [2] Nos referimos a César Sena, expareja de la víctima, y sus padres, Emerenciano Sena y Marcela Acuña. Los medios los identifican como el clan Sena (ver, por ejemplo; <https://viapais.com.ar/resistencia/quienes-son-los-siete-imputados-por-el-crimen-de-cecilia-strzyzowski-y-como-habria-actuado-cada-uno/>). (Consultado el 19/07/2023).
- [3] Esto fue adelantado por los representantes del Ministerio Público en la aludida conferencia de prensa, y está en sintonía con lo establecido en el artículo 2 de la ley que implementó el juicio por jurados en la provincia (Ley 2364-B, publicada en el boletín oficial el 16 de septiembre de 2015), y que enumera los casos en los que se aplicará el instituto. Dice la norma: "Artículo 2: Competencia. Deberán ser juzgados por jurados, aun en su forma tentada y junto con los delitos conexos que con ellos concurren, los siguientes delitos: a) Los que tengan prevista en el Código Penal la pena de reclusión o prisión perpetua. b) Los contemplados en los artículos 79, 81 y 165 del Código Penal de la Nación. c) Los previstos en el artículo 119 tercer y cuarto párrafo y artículo 125 segundo y tercer párrafo del Código Penal de la Nación. La integración del tribunal con jurados en estos casos es obligatoria e irrenunciable".

-
- [4] Estas personas fueron juzgadas en la provincia de Buenos Aires, donde según el artículo 22 bis del Código Procesal Penal el juicio ante jurados es un derecho "renunciable" por parte del imputado. Pues bien, los condenados por este homicidio eligieron para su juzgamiento un tribunal integrado por jueces profesionales.
- [5] La Constitución Nacional establece en tres artículos el juicio por jurados. Ello ocurre en los artículos 24, 75, inc. 12 y 118. En este último, además, dispone con absoluta claridad y contundencia que "Todos los juicios criminales ordinarios, que no se deriven del derecho de acusación concedido a la Cámara de Diputados se terminarán por jurados, luego que se establezca en la República esta institución. La actuación de estos juicios se hará en la misma provincia donde se hubiera cometido el delito".
- [6] Hace casi diez años Cristian Penna desnudaba y dejaba sin argumentos a quienes repetían prejuicios que se utilizaron e invocaron como fundamentos para demorar la obligación impuesta por la Constitución Nacional con relación al jurado. Lo hizo en Prejuicios y falsos conocimientos. 160 años de cuestionamientos al juicio por jurados en Argentina, en Revista Pensamiento Penal, edición N° 160, 03/10/13.
- [7] La tesis doctoral de Harfuch, El veredicto del jurado, publicada por AD-HOC, es una obra ineludible y de imprescindible lectura para comprender el sistema de jurados en toda su dimensión. La primera edición es de febrero del 2019.
- [8] Obra citada, p. 338.
- [9] Es justamente Hafuch el que señala los distintos "dispositivos de control" que ofrece la institución a los litigantes, a partir de la Parte II de la tesis antes mencionada (página 319 y sgtes.), y por el cual el sistema es superior al que intervienen únicamente jueces profesionales.
- [10] Del Río, Víctor Emilio-Carbajal, Fernando, "Juicio por jurados en la provincia del Chaco. Ley comentada y esquemas", edit. ConTexto, p. 274.
- [11] George Floyd era un hombre negro por cuyo homicidio fue declarado culpable, por un jurado popular, Derek Chauvin, que era un policía blanco. El hecho produjo movilizaciones y manifestaciones no solo en Estados Unidos, donde ocurrió, sino que también en todo el mundo. María Luisa Piqué analizó con claridad y profundidad la decisión del tribunal de impugnación que revisó lo realizado en este juicio ante jurados (Piqué, María Luisa, La confirmación del veredicto de culpabilidad de Chauvin por el homicidio de George Floyd. Derecho al recurso, estándar de revisión e imparcialidad del jurado popular en los casos de gran repercusión mediática, L.L. 04/07/2023 1, TR L.L. AR/DOC/1499/2023. También en: www.juicioporjurados.org/2023/07/doctrina-en-busca-de-un-jurado.html?m=1). (Consultado el 19/07/2023).
- [12] "Canales, Mariano Eduardo y otro s/ homicidio agravado - impugnación extraordinaria", CSJN 461/2016/RH1. La cita es desarrollada por el magistrado en el considerando 9º de su voto.
- [13] Obra citada, pág. 146.
- [14] El entrecomillado de la palabra "selección" responde a que, en realidad, y tal como lo explica, entre muchos otros, Guillermo Nicora, en verdad no se trata de seleccionar sino todo lo contrario: "nadie puede elegir propiamente el palco de jurados que le conviene. Pero cada quien podrá a lo sumo (si sabe cómo hacerlo, y a eso intentaremos acercarnos aquí) eliminar del jurado a aquellos potenciales miembros que pongan en más serio riesgo el derecho de la parte que representa, a tener un juicio justo ante un tribunal competente, independiente e imparcial. Nos contentamos con limar, desde ambos platillos de la balanza, los picos más altos de riesgo. Ni más ni menos" (Nicora, Guillermo, "Selección de jurados desde cero. Una primera mirada sobre las nuevas destrezas de litigio", publicado en revista "Pensamiento Penal", Edición N° 165, 03/03/14).
- [15] La dinámica de la audiencia y las posibilidades de recusación, tanto con causa como sin causa, están establecidas en la ley del Chaco, principalmente, en los artículos 33 (Audiencia de selección del jurado),

34 (Recusación. Cuándo se hará), 35 (Orden de las recusaciones), 36 (Recusaciones con causa) y, 38 (Recusaciones sin causa). En relación con la necesidad de contemplar la posibilidad de articular recusaciones sin causa en un sistema solo integrado por jueces profesionales, puede verse el sugerente artículo publicado por Analía Reyes, "Recusación sin causa: garantía de imparcialidad en el juicio por jurados y ¿en la justicia profesional?", publicado en Revista de Derecho Penal y Criminología, nro. 5, junio de 2023. Allí, la autora, además hace un excelente recorrido y explicación de lo que son las recusaciones.

- [16] En el caso de la provincia de Chaco rige el art. 33 inc. "C" de la ley.
- [17] Según refieren Harfuch y Piqué, tanto en el caso "Skilling" como "Flyd/Chauvin" se utilizaron formularios para obtener información de los candidatos. Y ello, entre otras razones, en virtud de la gran exposición que habían tenido los hechos.
- [18] A modo de ejemplo, y sin pretender dar una lista de todos los supuestos, Cristian Penna explica: "A título de orientación, cabe señalar algunas fuentes de riesgo a considerar al respecto: - Vínculos (por conocimiento directo o por posibilidades de generación de empatía o antipatía) del candidato a jurado con las partes, los abogados o incluso los testigos. - Experiencias propias del candidato (o, incluso, de su comunidad) en relación con asuntos del caso. - Posición del candidato respecto de algún importante medio de prueba a utilizar o cuestionar en el debate. - Prejuicios o compromisos ideológicos sobre asuntos del caso. - Características de personalidad del candidato (rígida o flexible, optimista o pesimista, permeabilidad a la información de los medios de comunicación, etcétera). - Rol del jurado en su vida cotidiana y, en consecuencia, poder de influencia o ascendencia" (Ponencia de Cristian Penna en el seminario "Juicio por Jurados en la provincia de Santa Fe", panel: "Integración del jurado y audiencia de voir dire", Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario (UNR), 17/04/15). Se puede encontrar el artículo en la página web de la Asociación Argentina de Juicios por Jurados (<http://www.juicioporjurados.org/>).
- [19] Es la diferencia entre lo que la doctrina señala como un modelo "paternalista" y un modelo de "deselección": La explicación se encuentra en la tesis de Hafuch, pág. 341.
- [20] Penna, Cristian, "Integración del jurado y audiencia de voir dire", ya citado.
- [21] Obra citada, p. 339.
- [22] Los litigantes tienen una enorme responsabilidad y exigencia en todo lo referente al juicio por jurados. Por ejemplo, cuenta Piqué en su artículo que uno de los agravios en relación con un jurado en particular fueron rechazados por el tribunal de impugnación porque el imputado, Chauvin, y sus abogados tuvieron la oportunidad de interrogarlo, y aparentemente no lo hicieron con la debida profundidad, pero además no utilizaron tres recusaciones sin causa que podrían haber articulado contra aquél.
- [23] Dicen los autores citados que "deben realizarse todas las audiencias necesarias para lograr cumplir los objetivos de esta etapa, que constituye un ámbito de trabajo colaborativo entre las partes y el juez para llegar a un juicio por jurados justo" (ob. citada, p. 340). Coincidimos plenamente con esta sugerencia.
- [24] Ob. citada, p. 353.
- [25] Explica el profesor citado que "Aclaración sobre los métodos de voir dire: Excede a los alcances del presente trabajo el desarrollo de los diferentes métodos de voir dire disponibles, pero puede resultar útil para la contextualización de este punto aclarar que en esencia -pues pueden aplicarse diversas variantes y combinaciones- existen dos métodos: el método corto y el método largo. De acuerdo al primero se interroga a un jurado en forma individual -siguiendo un orden establecido por sorteo- y si no es recusado en ese momento quedaría automáticamente seleccionado -el proceso continúa hasta que quede completo el panel-. El método largo, en cambio, consiste en efectuar varias rondas de interrogatorios, frente a la totalidad del panel de jurados potenciales como regla general -aunque si el panel es muy numeroso podría ser dividido en sucesivas tandas-, para dar lugar al posterior planteo de recusaciones; nuevas rondas y planteos de recusaciones podrían continuar sucediéndose hasta que

hayan sido tratados todos los planteos de recusaciones con causa y se hayan agotado las recusaciones sin causa, tras lo que quedaría constituido el panel; se advertirá que aquí las recusaciones sin causa pueden reservarse hasta el final, para ser usadas una vez resueltas todas las recusaciones con causa planteadas. Este último es el más extendido en el common law. En la práctica, en Argentina viene utilizándose una variante de este último método, del siguiente modo: se completan las rondas de interrogatorios y, una vez concluidas las preguntas -lo que en principio sucedería cuando las partes así lo manifiesten-, se pasa a la etapa del planteo de recusaciones, primero con causa y, resueltas estas, sin causa" (en "La imparcialidad a través del litigio de la audiencia de voir dire", ponencia presentado en el seminario del Centro de Litigación Penal de la UBA el 31/10/2016).

- [26] Según refiere Piqué esta modalidad habría sido utilizada en el caso "Floyd/Chauvin", e incluso habría sido una de las razones por las cuales se rechazaron las afectaciones a la imparcialidad invocadas.
- [27] En la provincia de Buenos Aires, donde para el caso de juicios ante jueces técnicos esta audiencia comenzó siendo obligatoria y luego pasó a ser opcional, pagamos muy caro el no comprender la importancia de la misma. Hoy, la obligatoriedad que rige para los juicios que se hacen ante jurados puso aún más en evidencia la falta planificación, estrategia, y que en definitiva repercute en un desorden y juicios de mala calidad, de los debates que se celebran sin una buena audiencia de preparación previa.
- [28] Ob. citada, p. 344 y sgtes.
- [29] Resume Piqué, de manera similar a lo explicado por Harfuch, y en relación con los argumentos que desarrolló el tribunal que analizó el caso "Floyd/Chauvin" en cuanto a la posible afectación de la imparcialidad, que "En este caso, la Corte de Apelación constató que el juez de distrito había tomado medidas para mitigar los efectos de la repercusión mediática del caso y para garantizar que Chauvin tuviera un jurado justo e imparcial. La corte de distrito (1) permitió que Chauvin renovara sus mociones para cambiar de jurisdicción, aplazar el juicio y secuestrar al jurado a medida que surgieran nuevas circunstancias durante el juicio; (2) ordenó que el jurado fuera anónimo, que estuvieran aislados durante la audiencia de selección y que se los interrogara a cada uno individualmente; (3) requirió que los miembros del jurado completaran un cuestionario integral con preguntas sobre su exposición a la publicidad sobre el caso, opiniones sobre Chauvin y Floyd, participación en protestas, actitudes sobre Black Lives Matter y Blue Lives Matter, y apoyo a la reforma policial; (4) indicó a los miembros del jurado que no leyeran ni vieran intencionalmente nada sobre el juicio, ni que investigaran o buscaran información sobre el caso, y despidió sin demora a cualquier miembro del jurado que no cumpliera con esta indicación; (5) permitió que las partes consulten y pidan la desección de los jurados con causa sin siquiera interrogar a los jurados; (6) removió de inmediato con causa a cualquier posible miembro del jurado que se hubiera formado una opinión sobre la culpabilidad de Chauvin después de que la ciudad anunciara el acuerdo económico con al familia de Floyd; (7) aumentó el número de recusaciones sin causa de la defensa a dieciocho (18) y las de la fiscalía a diez (10). De hecho, la defensa no usó todas sus recusaciones sin causa y le quedaron tres, lo cual sugiere que estaba satisfecha con la manera cómo quedó conformado el jurado".
- [30] Solo para mencionar algunos ejemplos de casos también de gran exposición mediática en nuestro medio, y que rápidamente se nos vienen a la memoria, se pueden señalar el femicidio de Claudia Schaeffer por el que fue condenado su expareja, Fernando Farré, el 6 de junio de 2017; o el juicio celebrado en mayo de este año en la ciudad de La Plata por el hecho que se conoció como la Masacre de San Miguel del Monte, y por el que fueran declarados culpables cuatro policías de la provincia de Buenos Aires; entre muchos otros.